

Bogotá D.C.,

23.5.00141

Señor

MANUEL ANTONIO VENEGAS CASTRO

Dirección: KR 16 A 30 26

30 ENE 2023

ASUNTO: Radicación No. 23-5-00091 del 20 de enero de 2023
Solicitud

Respetado señor Venegas, reciba un cordial saludo.

En su escrito remitido al Despacho a mi cargo mediante el Oficio No. 2-2023-1252 del 19 de enero de 2023 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Alcaldía Mayor de Bogotá, expone los efectos, según usted patológicos y destructivos del proceso de urbanización en alturas, con el propósito de que se tome conciencia y sus correspondientes medidas correctivas.

Al respecto le informo que esta solicitud escapa de nuestras competencias, teniendo en cuenta que la entidad encargada de diseñar la normatividad urbanística es la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, a la cual fue remitida su petición.

De manera que, resulta pertinente resaltar las competencias de los Curadores Urbanos en la ciudad de Bogotá, con el objetivo de que al aclarar la solicitud, pueda verificar que las consultas a plantear se desarrollen en el marco de las actuaciones otorgadas para ello.

La figura del curador urbano fue creada mediante el Decreto Nacional 2150 de 1995 y recogida por el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, después modificada por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual establece:

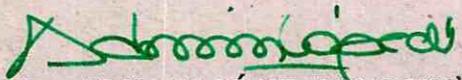
"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes

en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción".

De conformidad con la normatividad el Curador Urbano es un particular que ejerce funciones públicas relacionadas con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, sujeto por tanto a las normas especiales que regulan dicha actividad y en especial a las reglamentarias del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que la adicionan, complementan y modifican, sin que sea competencia de las Curadurías Urbanas tomar medidas correctivas tendientes a la proliferación de edificaciones en altura y urbanizaciones.

Atentamente,


Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
CURADORA URBANA No.5

Curadora Urbana **5**
Arq. Adriana López Moncayo

Revisó: Félix Bonilla Eslava - Director Jurídico
Proyectó: Nicolás D. Ramírez G. - Abogado.